



R / 1918

C.E. Nº 170784

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 13 OCT. 2008

3008/3935

VISTO: El Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 7 de julio de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile de fecha 25 de junio de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile para adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35; -----

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de que Chile y Uruguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigencia; -----

170784



ATENCIÓN: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 7 de julio de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 01/2008, emanada de la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, celebrada el día 7 de julio de 2008, en la ciudad de Montevideo,

CONVIENEN:

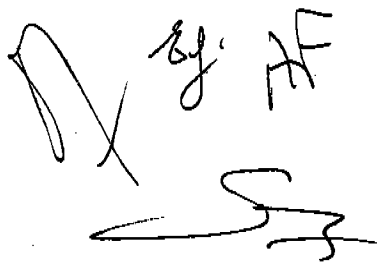
Artículo 1.- Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

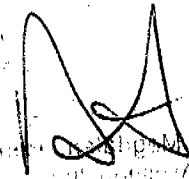
- a) para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y
- b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que Chile y Uruguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.


La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.





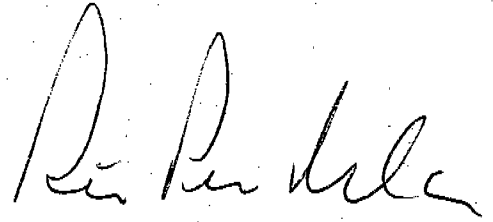
Por el Gobierno de la República Argentina:



Juan Carlos Olima

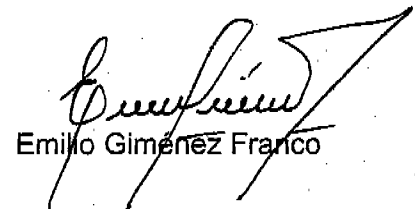


Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Paraguay:



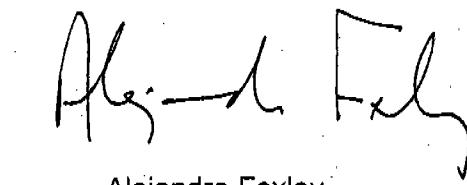
Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Fernández
Ministro de Relaciones Exteriores

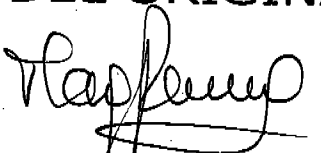
Por el Gobierno de la República de Chile:



Alejandro Foxley
Ministro de Relaciones Exteriores

08 JUL. 2008

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. Magdalena Pereira
Asesoría Jurídica



ACTA

XVIII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 MERCOSUR-CHILE

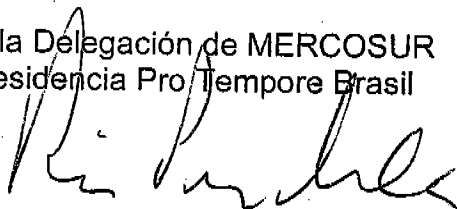
En Montevideo, a los siete días del mes de julio de 2008, se celebró la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre MERCOSUR y Chile.

Las delegaciones estuvieron representadas por los respectivos Representantes Permanentes ante la ALADI.

La Comisión Administradora acordó adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios.

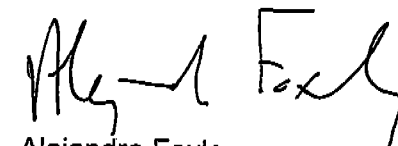
A tal efecto, aprobó la Resolución MCS-CH N° 01/08 que figura como **Anexo I** a la presente Acta.

Por la Delegación de MERCOSUR
Presidencia Pro Tempore Brasil



Regis Percy Arslanian

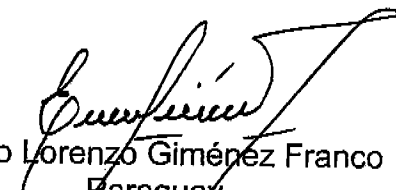
Por la Delegación de Chile



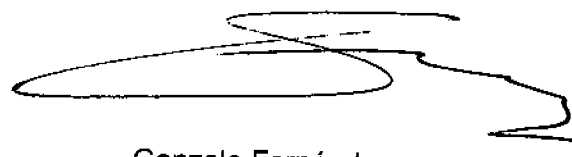
Alejandro Foxley
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Chile



Juan Carlos Olima
Argentina




Emilio Lorenzo Giménez Franco
Paraguay



Gonzalo Fernández
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

08 JUL. 2008

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. Magdalena Pereira
Asesoría Jurídica





ANEXO I

RESOLUCIÓN MCS-CH N° 01/08

ACE 35/CA XVIII REX

Montevideo, 7 de julio de 2008

La Comisión Administradora,

VISTO: El Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

RESUELVE:

Artículo 1° - Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

- a) para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y
- b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2°. Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para la protocolización de la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

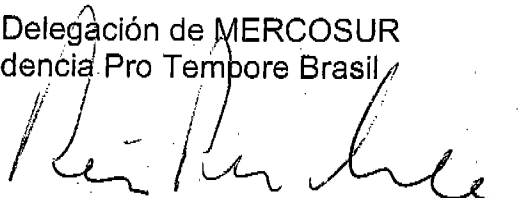
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



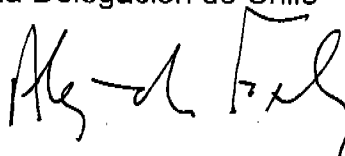
Artículo 3º: El Protocolo Adicional al ACE N° 35 que emane de la presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la fecha en que Chile y Uruguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.

Por la Delegación de MERCOSUR
Presidencia Pro Tempore Brasil



Regis Percy Arslanian

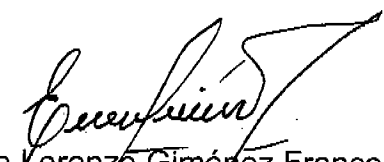
Por la Delegación de Chile



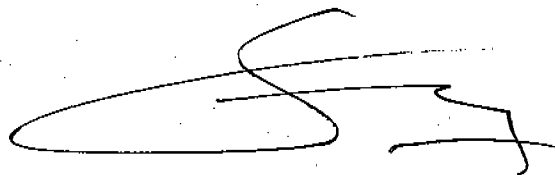
Alejandro Foxley
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Chile



Juan Carlos Olima
Argentina



Emilio Lorenzo Giménez Franco
Paraguay



Gonzalo Fernández
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

08 JUL. 2008

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. Magdalena Pereira
Asesoría Jurídica